

139944-13

MUNICIPIO DE MANTA  
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO  
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  NO  SI

CLAVE CATASTRAL: 142-115

DATOS GENERALES:  
 7. AREA SECTOR CALIDAD DE VUELO:   
 8. AREA HORIZONTAL:   
 9. ZONA SEGUN VALOR:

DIRECCION: EN EL PASADIZO

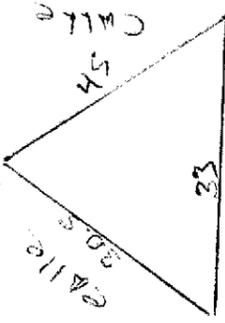
REFERENCIAL SISTEMA CARTOGRAFICO: ANTES 2141015

HUJA N°: 142-115

FECHA: 12-11-92

OTRO: 142-115-142

CROQUIS



DESCRIPCION DEL LOTE: **PARCELA EN EL PASADIZO**

1. LOTE INTERIOR:   
 2. POR PASAJE PEATONAL:   
 3. POR PASAJE VEHICULAR:   
 4. POR CALLE:   
 5. POR AVENIDA:   
 6. POR EL MUELLO:   
 7. POR LA PLAYA:

ACCESO AL LOTE:

1. TIENE:   
 2. AREA DE GRABACION:   
 3. AREA DE PROTECCION:   
 4. AREA DE SERVICIOS:   
 5. AREA DE RECREACION:   
 6. AREA DE OTRAS:   
 7. AREA DE OTRAS:

CERRAMIENTO:  
 HORMIGON ARMADO   
 MADERA   
 CAÑA   
 OTRO

SERVICIOS DEL LOTE:  
 20. AGUA POTABLE:  NO EXISTE  
 21. VESICINAS:  NO EXISTE  
 22. ELECTRICIDAD:  NO EXISTE

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL:  
 1. TIERRA:   
 2. LASTRE:   
 3. PIEDRA DE RIO:   
 4. APOQUIN:   
 5. ACALTO O DERRIPIO:   
 14. ACERA:   
 1. NO TIENE:   
 2. ENCLAVADO O PIEDRA DE RIO:   
 3. DE ACOQUIN O BALDOSA:

REDES PUBLICAS EN LA VIA:  
 15. AGUA POTABLE:   
 16. ALCANTARILLADO:   
 17. ENERGIA ELECTRICA:   
 18. ALUMBRADO PUBLICO:

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE:  
 23. AREA: 115.13  
 24. PERIMETRO: 111.12  
 25. LONGITUD DEL FRENTE: 11.72  
 26. NUMERO DE ESQUINAS: 1

AVANZO DEL LOTE (en centavos):

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27. SIN EDIFICACION:  1  2

28. CON EDIFICACION:  1  2  3

29. OTRO USO:

30. NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS:

31. NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:

32. TOTAL DE BLOQUES:

29. NOMBRE:

30. CODIGO:

OBSERVACIONES:  
 FICHA PRELIMINAR  
 Y REVISAR EN  
 BUENAS  
 30/11/92

MODO DE PROPIEDAD

- 1 UN SOLO PROPIETARIO
2 HERENCIA INDIVISA
3 VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

- 1 OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 EN ARRIENDO PARCIAL
3 EN ARRIENDO TOTAL
4 OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRES

PERSONERIA APELLIDOS

CODIGO

CEDELA DE IDENTIDAD O R.U.M.

DIRECCION

TITULO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

Main table with columns for N° DEL BLOQUE, N° DEL PISO, AREA DEL PISO, ESTRUCTURA, PAREDES, ENTRENISO INFERIOR O CONTRAPISO, PISO, ENTRENISO SUPERIOR, TUBERIA, VENTANAS, AGUA, ELECTRICIDAD, EQUIPO ESPECIAL, ESTADO DE CONSERVACION GENERAL, and AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION.

levantamiento

AVALLIO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

FECHA, NOMBRE DEL EMPAQUONADOR, FIRMA

FECHA, NOMBRE DEL SUPERVISOR, FIRMA

FECHA, NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO, FIRMA

FECHA, NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA, FIRMA

OBSERVACIONES:



# ESCRITURA

De: ACLARATORIA DE NOMBRES Y COMPRAVENTA , CONSTITUCION  
DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE  
ENAJENAR.

Otorgada por: ENTRE CATALINA DELGADO PEÑARRIETA Y JACINTO  
ESPINOZA BARCIA. , PEDRO INTRIAGO CEDEÑO Y DIOCELINA COBEÑA  
ALVARADO . Y EL B.I.E.S.S.

A favor de:

Nº: (2013-13-08-02-P1515)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía USD\$15.000.00 INDETERMINADA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Septiembre 11 del 2013

Edificio EPAM  
Dirección - Malecón - Planta Baja  
Telfs.: 2621605 - 2621058

2013-13-08-02-P01.515.-

ACLARATORIA DE NOMBRE Y COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA y JACINTO OSWALDO ESPINOZA BARCIA A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: PEDRO PABLO INTRIAGO CEDEÑO y DIOCELINA GRACIELA COBEÑA ALVARADO.-

CUANTIA: USD \$ 15,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: PEDRO PABLO INTRIAGO CEDEÑO y DIOCELINA GRACIELA COBEÑA ALVARADO, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles once de septiembre del año dos mil trece, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario Del Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Biess, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra los cónyuges señores: CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA y JACINTO OSWALDO ESPINOZA BARCIA, casados entre sí, por sus propios



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

derechos, a quienes en adelante se les llamarán "VENDEDORES" y por otra los señores: PEDRO PABLO INTRIAGO CEDEÑO y DIOCELINA GRACIELA COBEÑA ALVARADO, casados entre si, por sus propios y personales derechos, y a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de ACLARACION DE NOMBRE Y COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Aclaratoria de Nombres, compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE ACLARATORIA DE NOMBRES, COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA y JACINTO OSWALDO ESPINOZA BARCIA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra los cónyuges PEDRO PABLO INTRIAGO CEDEÑO y DIOCELINA GRACIELA COBEÑA ALVARADO, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA y JACINTO OSWALDO ESPINOZA BARCIA, declaran ser legítimos propietarios de los Derechos y Acciones de un lote de terreno signado con el número CIENTÓ CUARENTA Y DOS, de la

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

manzana "E" ubicado en las inmediaciones de la Urbanización "EL PALMAR", Parroquia Urbana Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra a la Asociación de Trabajadores de EMELMANABI, representada por los señores Gustavo Reyes Montalván, Harold Zambrano Castillo y Cruz María Cantos de Benavidez; en calidades de Presidente, Sindico y Tesorera, según escritura pública de compraventa de Derechos y Acciones, celebrada y autorizada ante el Abogado Alcides Vélez Rivadeneira, Notario Público Cuarto, del cantón Manta, con fecha once de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, e inscrita el trece de octubre del año mil novecientos noventa y tres, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: ACLARATORIA DE NOMBRES:** Se deja aclarado que por un error, en la escritura de compraventa se hizo constar el nombre de la señora CATALINA MARIA DELGADO PEÑARRIETA, cuando lo correcto es CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA, tal como consta en la copia de la cédula de ciudadanía, que se adjunta como documento habilitante. **TERCERA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA y JACINTO OSWALDO ESPINOZA BARCIA, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges PEDRO PABLO INTRIAGO CEDEÑO y DIOCELINA GRACIELA COBEÑA ALVARADO, un lote de terreno signado con el número CIENTO CUARENTA Y DOS, de la manzana "E" ubicado en las inmediaciones de la Urbanización "EL PALMAR" Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Urbana Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE DERECHO:** Treinta y tres metros y avenida. **POR ATRÁS:** Cuarenta y cinco metros y calle. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con treinta metros con cinco centímetros y terrenos del lote número ciento cuarenta y tres. Teniendo una superficie total de **QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS.** **CUARTA:** **PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **QUINCE MIL CON**

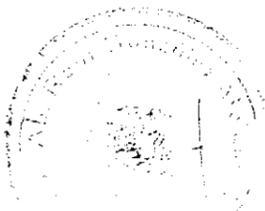
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA



00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.15.000,00) valor que los cónyuges PEDRO PABLO INTRIAGO CEDEÑO y DIOCELINA GRACIELA COBEÑA ALVARADO, pagan a los VENDEDORES los cónyuges CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA y JACINTO OSWALDO ESPINOZA BARCIA, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **QUINTA: TRANSFERENCIA.**- LOS VENDEDORES, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.**- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros."OCTAVA: **GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Mandatario Del Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello;**



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

Gerente General (E) del Biess, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges PEDRO PABLO INTRIAGO CEDEÑO y DIOCELINA GRACIELA COBEÑA ALVARADO, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor PEDRO PABLO INTRIAGO CEDEÑO, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de los Derechos y Acciones de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número CIENTO CUARENTA Y DOS, de la manzana "E" ubicado en las inmediaciones de la Urbanización "EL PALMAR", Parroquia los Esteros (antes Parroquia Urbana Tarquí) del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre los Derechos y Acciones del inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE DERECHO:** Treinta y tres metros y avenida. **POR ATRÁS:** Cuarenta y cinco metros y calle. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con treinta metros con cinco centímetros y terrenos del lote número ciento cuarenta y tres. Teniendo una superficie total de: **QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA



DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

**SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA



cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores,

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P4068
------	----	----	----	-------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA  
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ- 3, COPIAS

GM.

P.E. BIESS-CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las diez horas y treinta minutos de hoy día **DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece: El señor Economista **ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO**, de estado civil casado, en su calidad de **SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**; y, en su calidad de **GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD**



SOCIAL SUBROGANTE, según constan de los respectivos documentos habilitantes que se agregan; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial Número quinientos ochenta y siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- DOS) Según el artículo cuarto de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social.- TRES) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Edmundo Sandoval Córdoba, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro guión tres (170082014-3), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente:- UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- CINCO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco uno nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, seida que le fue a el compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total contenido de este PODER



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESPECIAL, para constancia de ello firma junto conmigo en unidad de  
acto, de todo lo cual doy fe.

f) Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 0101348983

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIONES

0101348183

CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MACHUCA COELLO  
 PROFESIÓN  
 ECONOMISTA  
 AZUAY  
 GUISAYAN  
 CANTÓN  
 MONAY  
 FECHA DE EMISIÓN 17-FEB-2013  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 EMENTA C  
 CAMPOS CENTENO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 ECONOMISTA

V1133H122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 MACHUCA ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 COELLO LAURA

FECHA DE EMISIÓN  
 2013-02-17

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-02-14

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009  
 009 - 0255 0101348183  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MACHUCA COELLO ROBERTO ALEJANDRO

AZUAY  
 PROVINCIA  
 CUENCA  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 MONAY  
 PARROQUIA  
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 13 de la Ley Notarial, por lo que la  
 COPIA que se expide, es igual al documento  
 presentado en  
 QUITO, a  
 16 JUL 2013  
 DR. HOMEREO LÓPEZ GARCÍA  
 Notario Público

**ACTA DE POSESIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

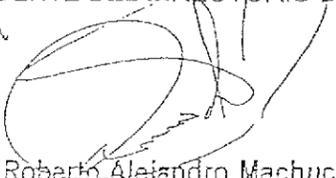
En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

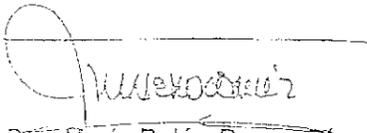
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

  
- Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

  
Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

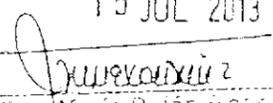
Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013



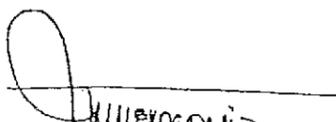
  
Dra. María Belén Rocca Díaz  
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

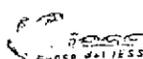
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA  
GENERAL DEL BIESS - QUITO  
RA...

15 JUL 2013

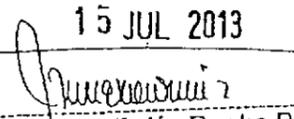
  
Dra. María Belén Rocca Díaz  
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

ZON: Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013 conoció la renuncia irrevocable del ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 15 de julio de 2013.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS  
PROSECRETARIA DIRECTORIO

 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL,  
QUE SE REPOSUEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA  
GENERAL DEL BIESS - QUITO

15 JUL 2013

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en V.S.A. folios útiles y que luego devolví al interesado, en lo de ello confiero la presente.

Quito, a 16 JUL 2013  
DR. HOMERO LOPEZ ORANIG  
NOTARIO VIGENTE EN QUITO  
DEL ESTATUTO SOCIAL

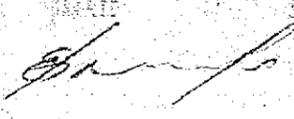


Se otor- - -

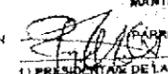
...gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga, EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS), a favor del ING. EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO; firmada y sellada en Quito, a dieciséis (16) de julio del dos mil trece.-

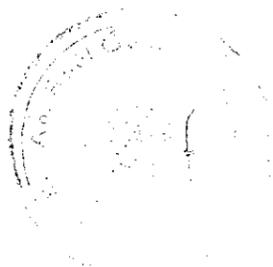
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN  
 IDENTIFICACIONES  
 MANABÍ  
 1943  
  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN  
 IDENTIFICACIONES  
 MANABÍ  
 1943  
 0175174  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
**004**  
 004 - 0004      1700820143  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
**SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO**  
 MANABÍ      CIRCUNSCRIPCIÓN      2  
 PROVINCIA      MANTA      UNIVERSIDA  
 MANTA      PARROQUIA      ZONA  
 CANTÓN        
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

41058

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 41058

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: martes, 09 de julio de 2013  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

Los Derechos y Acciones del lote de terreno n. ciento cuarenta y dos de la manzana E, ubicado en las inmediaciones de la Urbanización El Palmar de la parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas; Por el Frente Derecho treinta y tres metros y avenida. Por Atrás; cuarenta y cinco metros y calle. Por el Costado Izquierdo treinta metros con cinco centímetros y terrenos del lote n. ciento cuarenta y tres, teniendo una superficie total de ; quinientos tres metros cuadrados. es de forma irregular. SOLVENCIA; EL PEDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE

D E G R A V A M E N T O

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.321 16/12/1991	5.210
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.855 13/10/1993	1.316

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el: Junes, 16 de diciembre de 1991  
Tomo: 1 Folio Inicial: 5.210 - Folio Final: 5.211  
Número de Inscripción: 2.321 Número de Repertorio: 4.142  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 06 de diciembre de 1991  
Eseritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Compraventa relacionada con los derechos y acciones de un lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la Urbanización El Palmar de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Seiscientos cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros y calle planificada; Lotización Floreana. POR ATRAS: Setecientos treinta y nueve metros y propiedad de los Herederos Mendoza Ponce. POR EL COSTADO DERECHO. Trece metros y calle planificada. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Cuatrocientos setenta y un metros y propiedad de Herederos de Joaquin Mendoza. Con una Superficie total de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (Quince Hectarcas), vendiéndole todos los derechos y acciones dominio uso del lote de terreno descrito.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000001279	Mendoza Delgado Segundo Joaquin	Casado	Manta

Certificación impresa por: Zúñ

Ficha Registral: 4 058

Página: 1 de 1



Comprador	80-000000001277	Asociacion de Trabajadores de Emelmanabi	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001287	Mendoza Alarcon Gloria Esperanza	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001291	Mendoza Ponce Carlos Cesar	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001288	Mendoza Ponce Clorinda Floridalba	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001286	Mendoza Ponce Digna Estela	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-00161609	Mendoza Ponce Dolores Maria	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-08895141	Mendoza Ponce Joaquin Honesto	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-00749536	Mendoza Ponce Luis Enrique	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-01197545	Mendoza Ponce Mercedes Indelira	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-02005986	Mendoza Ponce Ramon Francisco	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001289	Mendoza Ponce Simon Alciviades	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001285	Mendoza Ponce Zennen Atilano	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001299	Mendoza Rivas Gladys Luzmila	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001298	Mendoza Vincas Aura Mercedes	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001295	Mendoza Vincas Carmen Monserrate	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001292	Mendoza Vincas Clorinda Del Socorro	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-04393307	Mendoza Vincas Joaquin Ramon	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000024642	Mendoza Vincas Simon Segundo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001280	Ponce Cantos Dolores Maria	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	6	18-dic-1975	25	30

2 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: miércoles, 13 de octubre de 1993

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.316 - Folio Final: 1.316

Número de Inscripción: 1.855 Número de Repertorio: 3.416

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de diciembre de 1992

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Asociación de Trabajadores de Emelmanabi, representada por el Sr. Gustavo Reyes Montalvan, Sr. Harold Zambrano Castillo, Sra. Cruz María Cantos de Benavides, en sus calidades de Presidente, Sindico y Tesorera.

Los Derechos y Acciones del lote de terreno n. Ciento cuarenta y dos de la manzana E ubicado en las inmediaciones de la Urbanización El Palmar de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente derecho treinta y tres metros y avenida; por atrás cuarenta y cinco metros y calle; por el costado izquierdo treinta metros con cinco centímetros y terrenos del lote n. ciento cuarenta y tres; teniendo una superficie total de Quinientos tres metros cuadrados, es de forma irregular.

\* En caso de que la compradora quiera vender este inmueble, puede hacerlo pero unicamente a cualquiera de sus familiares que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, previo conocimiento de la

A s o c i a c i ó n d e E m p l e a d o s d e E m e l m a n a b i .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000052157	Delgado Peñarrieta Catalina María	Casado	Manta
Vendedor	80-000000001277	Asociacion de Trabajadores de Emelmanabi		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2321	16-dic-1991	5210	5211



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:49:52 del viernes, 06 de septiembre de 2013

A petición de: *bn. doña Belén*

*[Signature]*

Elaborado por : Zayda Azucena Saltos Pachay  
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

*[Large handwritten signature]*





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 106202

No. Certificación: 106202

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 6 de septiembre de  
2013

No. Electrónico: 15246

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-14-10-15-000

Ubicado en: LOTE 142 MZ- E INMEDIACIONES DE LA URB. EL PALMAR - LOT.  
EMELMANABI S.A

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 503,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1301829105

DELGADO PEÑARRIETA CATALINA MARIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

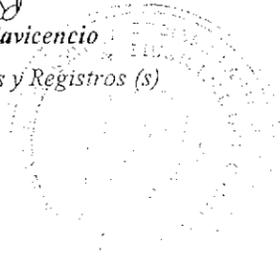
TERRENO:	10060,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	10060,00

Son: DIEZ MIL SESENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

*Janeeth Cedeño Villavicencio*  
Arq. Janeeth Cedeño Villavicencio

Director de Avalúos, Catastros y Registros (s)





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0042224

## CERTIFICACIÓN

No. 909-1697

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA**, clave Catastral Nº 2141015000, ubicado en la manzana E lote 142 en la Urbanización de Emelmanabi en las inmediaciones de la Urbanización del Palmar parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

**Frente:** 33m y Avenida.

**Atrás:** 45m. Calle Publica.

**Costado izquierdo:** 30,05m. Lote 143

**Área:** 503m<sup>2</sup>.

Manta, 16 de julio del 2013

**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.**  
**AREA DE CONTROL URBANO**

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN PROVEEDORA DEL  
SERVICIO DE  
ENERGIA ELECTRICA EN MANABI

Manta, 19 de julio del 2013

## CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente certifico que el Señora Catalina Mariana Delgado Peñarrieta, es propietaria de un terreno ubicado en la ciudadela "El Palmar", Urbanización ASOCIACION DE EMPLEADOS EMELMANABI S.A., con las siguientes características:

Mz. E  
FRENTE: 33m, avenida  
ATRÁS: 45, calle  
IZQUIERDO: 30.5 m. lote 143  
AREA: 503 m2

Esta Asociación autoriza para que pueda enajenar o vender el bien inmueble a familiares o a terceros.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente

Ing. Cesar Proaño Carbo  
Presidente ASOELECTRIC



Dirección: Calle 2 y Avenida Malecón (Edificio del Banco Central)  
Teléfono: 3702000 Ext 1263  
MANTA-MANABI-ECUADOR

Quito, 17/07/2013.

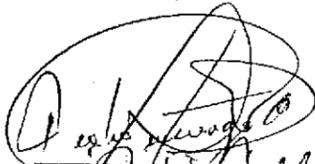
Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 351688,  
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi  
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)  
señor(es) Martolina Rosendo Delgado Pazanilla es de US\$  
\$15.000 (Quince mil 00/100) Dólares de  
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se  
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta  
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la  
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

  
Sr. Pedro Pablo Luján Cedula  
C.C. 130680065-5



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD=1:25

Nº 58790

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR  
perteneciente a DELGADO PEÑARRIETA CATALINA  
ubicada LOTE 142 MZ E EMELMANABI S.A.  
cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad  
de \$10060.00 DIEZ MIL SESENTA 00/100  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

15 JULIO 2013

MPARRAGA

Manta, de del 20  
Ing. Erika Pazmiño B.



Director Financiero Municipal



# DECLARACION JURAMENTA

En la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece, *este día*, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada Pública Cuarta del Cantón Manta, según Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí comparecen, los señores PEDRO PABLO INTIAGO CEDEÑO, y DIDCELINA GRACIELA COBEÑA ALVARADO, ciudadanos Ecuatorianos, mayores de edad, de estado casados con cédulas de ciudadanía números 130688865-5, 130998232-8 domiciliados en el Cantón Manta, quienes libres y voluntariamente, bajo juramento, advertidos por la señora Notaria en legal y debida forma de la gravedad del mismo y de las penas de perjurio, proceden a rendir esta declaración al tenor y contenido siguiente: "Nuestras generales de ley son como quedan anteriormente indicadas y advertidos por la señora Notaria de la gravedad del juramento que he prestado y de la obligación que tengo de decir la verdad, mediante este instrumento, libre y voluntariamente hacen a Men declarar que Vamos a adquirir un terreno ubicado en las Inmediaciones de la urbanización El Palmar de la Parroquia Urbana Tarquí del Cantón Manta signada con el número 142, manzana E, perteneciente al Cantón Manta Provincia de Manabí Republica del Ecuador, declaramos además que esta Urbanización no cuenta con administrador por lo que no se puede extender los certificados de expensas correspondiente por lo que eximimos de toda responsabilidad a la señora Notaria y Registrador de la Propiedad del cantón Manta Provincia de Manabí por el pago de alcantas expensas y gastos administrativos de la urbanización. Es todo lo que podemos manifestar en honor a la verdad. Leída que le fue la declaración al compareciente, se afirma y se ratifica en ella y para constancia de lo asseverado, estampa su firma y rubrica al pie del presente documento, en unidad de acto, conmigo lo señores Notaria, que de todo lo acordado. *DOY FE.*"

*[Firma manuscrita]*  
 PEDRO PABLO INTIAGO CEDEÑO  
 C.C. No. 130688865-5

*[Firma manuscrita]*  
 DIDCELINA G. COBEÑA ALVARADO  
 C.C. N. 130998232-8

*[Firma manuscrita]*  
 LA NOTARIA

Se otorgo este día, en fe de ello, confieso esta PRIMERA COPIA, la misma que sello, signo y firmo en la fecha de su otorgamiento *W.V.G.*

*[Firma manuscrita]*  
 LA NOTARIA  
 M. Elsy Cedeño Menéndez  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Cantón Manta Ecuador



CANCELADO  
 NOTARIAL  
 CUARTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 84615

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de DELGADO PEÑARRIETA CATALINA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 03 de julio de 2013

VALIDO PARA LA CLAVE  
2141015000 LOTE 142 MZ F.EMELMANABI S.A  
Manta, tres de julio del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

*Pablo Macías García*  
Ing. Pablo Macías García  
TESORERO MUNICIPAL





9/17/2013 2:43

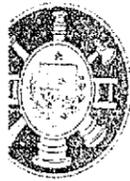
OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CUANTIA DE \$15000.00 ada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-14-10-15-000	503,00	10060,00	96909	200905

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1829105	DELGADO PEÑARRIETA CATALINA MARIANA	LOTE 142 MZ-E INMEDIACIONES DE LA URB. EL PALMAR - LOT EMELMANABI S.A	Impuesto principal	150,00
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	45,00
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>195,00</b>
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	195,00
C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO	0,00
800655	INTRIAGO CEDENO PEDRO PABLO	NA		

FECHA DE EMISIÓN: 9/17/2013 2:43 VERÓNICA HOYOS

ESTADO: SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

0265115

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

RUC: 1360020070001  
 NOMBRES: DELGADO PEÑARRIETA CATALINA  
 RAZÓN SOCIAL: LOTE 142 MZ-E EMELMANABI S.A.  
 DIRECCIÓN:

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:  
 AVALUO PROPIEDAD:  
 DIRECCIÓN PREDIO:

**REGISTRO DE PAGO**

FECHA DE PAGO: 10/07/2013 11:43:50  
 VALOR: 264817  
 NOMBRE: MARGARITA ANCHUNDIA L.



DESCRIPCIÓN	VALOR
	3.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.00</b>

VALIDO HASTA: Martes, 08 de Octubre de 2013  
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**DELGADO PEÑARRIETA CATALINA MARIANA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI MANTA TARQUI**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1903-04-30  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: CASADA  
**JACINTO OSWALDO ESPINOZA BARCIA**

130182910-5



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**DELGADO CARLOS ENRIQUE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PEÑARRIETA ROSA SILVIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**MANTA 2013-06-11**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-06-11**

V44444V4444  
 00018314

DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**034**  
 034 - 0191      1301829105  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**DELGADO PEÑARRIETA CATALINA MARIANA**

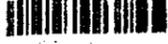
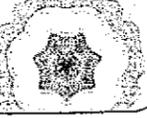
MANABI      CIRCUNSCRIPCIÓN      2  
 PROVINCIA      MANTA  
 MANTA  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA

( ) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



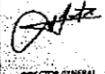

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 130174287-8  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ESPINOZA BARCIA JACINTO OSWALDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI**  
**MANABI**  
**MANABI**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1933-06-17  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
**CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA**

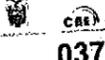




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESP. GASTROENTEROLOGO**  
 V3333Y3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ESPINOZA RESABALA ARTURO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BARCIA ROBLES AIDA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **MANABI**  
**2013-06-11**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-06-11**


  
 DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**037**  
**037 - 0287**      **1301742878**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ESPINOZA BARCIA JACINTO OSWALDO**

MANABI      CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA      MANTA  
 MANTA      MANTA - PE  
 CANTÓN      ZONA  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANA (O).  
 Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 17 de Febrero de 2013  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS DIÁFANOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA 130680065-5  
APELLIDOS Y NOMBRES INTRIAGO CEDENO PEDRO PABLO  
LUGAR DE NACIMIENTO MANABI  
MANTA  
MANTA  
FECHA DE NACIMIENTO 1970-01-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
DIOCELINA GRACIELA  
COBENA ALVARADO



INSTRUCCION BACHILLERATO  
PROFESION/OCCUPACION CROPER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE INTRIAGO MAZAMBA FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CEDENO BARBERAN CELINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION MANTA  
2013-04-17

FECHA DE EXPIRACION 2023-04-17

E11131112



00017267

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PABLO DEL CECILLADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, el 17 de Febrero del 2017

130680065-5 2013-04-17

INTRIAGO CEDENO PEDRO PABLO

MANABI MANTA

MANTA MANTA PEDRO PABLO

IDENTIFICACION

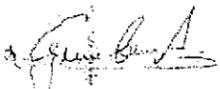
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001900

3248133

IMP. IGM. SA



CIUDADANIA 130998232-3  
 COBENA ALVARADO DIOCELINA GRACIELA  
 MANABI/CHONE/CANUTO  
 19 MAYO 1979  
 001- 0183 00217 F  
 MANABI/ CHONE  
 CANUTO 1979




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333313222  
 CASADO PEDRO PABLO INTRIAGO CEDENO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 VICIOR RENE COBENA COBENA  
 ALAJA ESTHER ALVARADO  
 MANTA 02/07/2003  
 02/07/2015

0196945



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029

029 - 0003 1309982328

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 COBENA ALVARADO DIOCELINA GRACIELA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	MANTA	
MANTA		MANTA - PE
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

  
 (.) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

(Valido)

coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



Ing. Edmundo Sandoval Córdova  
Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo



CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA  
C.C.130182910-5



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANABÍ

JACINTO OSWALDO ESPINOZA BARCIA  
C.C.130174287-8

PEDRO PABLO INTRIAGO CEDEÑO  
C.C.130680065-5

DIOCELINA GRACIELA COBEÑA ALVARADO  
C.C. No. 130998232-8

NOTARIO ENCARGADO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA  
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO ENCARGADO (22, FOJAS)-



Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
DE MANTA

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
MANTA

**Gobierno Autónomo Descentralizado**

**Municipal del Cantón Manta**

**Dirección de Avalúos, Catastros y Registros**

**Memorando No. 0714-DACRM-DFS-13**

**DE:** Arq. Daniel Ferrin Sornoza -Director de Avalúos y Catastros  
**PARA:** Ing. Erika Pazmiño- Jefe de Rentas  
**ASUNTO:** En el texto  
**FECHA:** Septiembre 30 de 2013

Por ventanilla de esta Dirección ingreso trámite para sello de escritura autorizada por la Notaria Segunda del cantón Manta de Aclaratoria de nombres y compraventa, constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición de Voluntaria de Enajenar entre Catalina Delgado Peñarrieta y Jacinto Espinoza Barcia, Pedro Intriago Cedeño y Diocelina Cobeña Alvarado y el B.I.E.S.S. constatándose que el código que consta en los habilitantes de la misma esta errado (2141015000), el correcto de acuerdo a su ubicación es 2142115000.

Por lo expuesto solicito a usted dar de baja los valores generados en el código catastral # 2142115000 (código correcto), ya que cancelo hasta el año 2013 con el código catastral # 2141015000 (código errado-duplicado), ambas claves están ingresadas a nombre de Delgado Peñarrieta Catalina.

Una vez que se realice el proceso solicitado, comunicar a esta Dirección para el respectivo bloqueo del código duplicado.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,

Arq. Daniel Ferrin Sornoza  
**DIRECTOR AVALUOS Y CATASTROS**

Elab. por Marisol A.



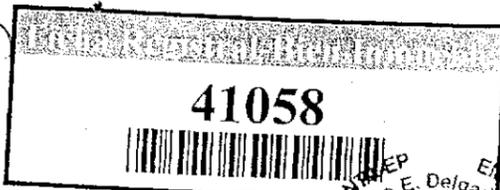
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

RECIBIDO  
Fecha: 30/09/13  
BPTO DE RENTAS



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 41058.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: martes, 09 de julio de 2013  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Los Derechos y Acciones del lote de terreno n. ciento cuarenta y dos de la manzana E, ubicado en las inmediaciones de la Urbanización El Palmar de la parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas; Por el Frente Derecho treinta y tres metros y avenida. Por Atrás; cuarenta y cinco metros y calle. Por el Costado Izquierdo treinta metros con cinco centímetros y terrenos del lote n. ciento cuarenta y tres. teniendo una superficie total de ; quinientos tres metros cuadrados. es de forma irregular.

**SOLVENCIA; EL PEDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE**

**D E G R A V A M E N T O**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.321 16/12/1991	5.210
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.855 13/10/1993	1.316

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

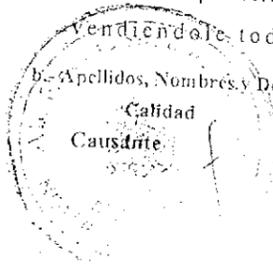
**1 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : lunes, 16 de diciembre de 1991  
Tomo: 1 Folio Inicial: 5.210 - Folio Final: 5.211  
Número de Inscripción: 2.321 Número de Repertorio: 4.142  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 06 de diciembre de 1991  
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con los derechos y acciones de un lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la Urbanización El Palmar de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Seiscientos cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros y calle planificada; Lotización Floreana. POR ATRAS: Setecientos treinta y nueve metros y propiedad de los Herederos Mendoza Ponce. POR EL COSTADO DERECHO. Trece metros y calle planificada. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Cuatrocientos setenta y un metros y propiedad de Herederos de Joaquin Mendoza. Con una Superficie total de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (Quince Hectareas), vendiéndole todos los derechos y acciones dominio uso del lote de terreno descrito.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad  
Causante

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social  
80-000000001279 Mendoza Delgado Segundo Joaquin

Estado Civil Domicilio  
Casado Manta

Certificación impresa por: ZUIS

Ficha Registral: 41058

Página: 1 de 3



Comprador	80-000000001277	Asociacion de Trabajadores de Emelmanabi	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001287	Mendoza Alarcon Gloria Esperanza	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001291	Mendoza Ponce Carlos Cesar	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001288	Mendoza Ponce Clorinda Floridaalba	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001286	Mendoza Ponce Digna Estela	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-00161609	Mendoza Ponce Dolores Maria	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-08895141	Mendoza Ponce Joaquin Honesto	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-00749536	Mendoza Ponce Luis Enrique	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-01197545	Mendoza Ponce Mercedes Indelira	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-02005986	Mendoza Ponce Ramon Francisco	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001289	Mendoza Ponce Simon Alciviades	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001285	Mendoza Ponce Zennen Atilano	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001299	Mendoza Rivas Gladys Luzmila	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001298	Mendoza Vinces Aura Mercedes	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001295	Mendoza Vinces Carmen Monserrate	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001292	Mendoza Vinces Clorinda Del Socorro	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-04393307	Mendoza Vinces Joaquin Ramon	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000024642	Mendoza Vinces Simon Segundo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001280	Ponce Cantos Dolores Maria	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	6	18-dic-1975	25	30

1 2 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: miércoles, 13 de octubre de 1993

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.316 - Folio Final: 1.316  
 Número de Inscripción: 1.855 Número de Repertorio: 3.416  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de diciembre de 1992

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Asociación de Trabajadores de Emelmanabi, representada por el Sr. Gustavo Reyes Montalvan, Sr. Harold Zambrano Castillo, Sra. Cruz María Cantos de Benavides, en sus calidades de Presidente, Síndico y Tesorera.

Los Derechos y Acciones del lote de terreno n. Ciento cuarenta y dos de la manzana E ubicado en las inmediaciones de la Urbanización El Palmar de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente derecho treinta y tres metros y avenida; por atrás cuarenta y cinco metros y calle; por el costado izquierdo treinta metros con cinco centímetros y terrenos del lote n. ciento cuarenta y tres; teniendo una superficie total de Quinientos tres metros cuadrados, es de forma irregular.

\* En caso de que la compradora quiera vender este inmueble, puede hacerlo pero unicamente a cualquiera de sus familiares que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, previo conocimiento de la

A s o c i a c i ó n d e E m p l e a d o s d e E m e l m a n a b i .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000052157	Delgado Peñarrieta Catalina Maria	Casado	Manta
Vendedor	80-000000001277	Asociacion de Trabajadores de Emelmanabi		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2321	16-dic-1991	5210	5211



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:49:52 del viernes, 06 de septiembre de 2013

A petición de: *M. Victoria Bobadilla*

Elaborado por : Zayda Azucena Saltos Pachay  
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



*Jaime E. Delgado Intriago*  
Tema del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN PROVEEDORA DEL  
SERVICIO DE  
ENERGIA ELECTRICA EN MANABI

Manta, 19 de julio del 2013

## CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente certifico que el Señora Catalina Mariana Delgado Peñarrieta, es propietaria de un terreno ubicado en la ciudadela "El Palmar", Urbanización ASOCIACION DE EMPLEADOS EMELMANABI S.A., con las siguientes características:

Mz. E  
FRENTE: 33m, avenida  
ATRÁS: 45, calle  
IZQUIERDO: 30.5 m. lote 143  
AREA: 503 m2

Esta Asociación autoriza para que pueda enajenar o vender el bien inmueble a familiares o a terceros.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente

Ing. Cesar Proaño Carbo  
Presidente ASOELECTRIC



Dirección: Calle 2 y Avenida Malecón (Edificio del Banco Central)  
Teléfono: 3702000 Ext 1263  
MANTA-MANABI-ECUADOR

Quito, 17/07/2013.

Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 351688,  
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi  
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)  
señor(es) Marolima Patricia Delgado Pazanilla de US\$  
15.000 (Quince mil 00/100) Dólares de  
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se  
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta  
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la  
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr. Roberto Latorre Castro  
C.C. 130680065-5



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 106202

No. Certificación: 106202

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 6 de septiembre de  
2013

No. Electrónico: 15246

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-14-10-15-000

Ubicado en: LOTE 142 MZ- E INMEDIACIONES DE LA URB. EL PALMAR - LOT.  
EMELMANABI S.A

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 503,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1301829105	DELGADO PEÑARRIETA CATALINA MARIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

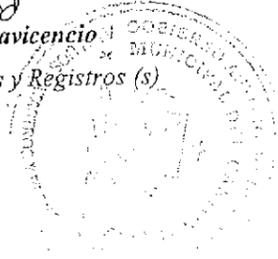
TERRENO:	10060,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	10060,00

Son: DIEZ MIL SESENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Janeth Cedeño Villavicencio

Director de Avalúos, Catastros y Registros (s)



Impreso por: MARIS REYES 06/09/2013 10:32:02



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0042224

**CERTIFICACIÓN**

No. 909-1697

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **CATALINA MARIANA DELGADO PEÑARRIETA**, clave Catastral Nº 2141015000, ubicado en la manzana E lote 142 en la Urbanización de Emelmanabi en las inmediaciones de la Urbanización del Palmar parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 33m y Avenida.

Atrás: 45m. Calle Pública.

Costado izquierdo: 30,05m. Lote 143

Área: 503m<sup>2</sup>.

Manta, 16 de julio del 2013



**DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO.**  
**ÁREA DE CONTROL URBANO**

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.